

# CONSEJO INSTITUCIONAL

## ACTA APROBADA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 3320

**FECHA:** Viernes 28 de julio de 2023  
**HORA:** 1:00 p.m.  
**LUGAR:** Sala de Sesiones del Consejo Institucional

#### PRESENTES

|  |   |
|--|---|
| Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.          | Rectora y Presidente<br>Consejo Institucional |
| M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández              | Representante Administrativa                  |
| MAE. Nelson Ortega Jiménez                 | Representante Administrativo                  |
| Mag. Randall Blanco Benamburg              | Representante Docente                         |
| Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng. | Representante Docente                         |
| Dr. Luis Alexander Calvo Valverde          | Representante Docente                         |
| M.Sc. Laura Hernández Alpízar              | Representante Docente                         |
| Srta. Abigail Quesada Fallas               | Representante Estudiantil                     |
| Bach. Daniel Cortés Navarro                | Representante Estudiantil                     |
| Sr. Saúl Peraza Juárez                     | Representante Estudiantil                     |

#### AUSENTE JUSTIFICADO

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Ph.D. Rony Rodríguez Barquero | Representante de Campus<br>y Centros Académicos |
|-------------------------------|---|

#### PERSONAS FUNCIONARIAS

|  |                       |
|--|-----------------------|
| MAE. Ana Damaris Quesada Murillo       | Directora Ejecutiva   |
| Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MCP. | Auditora Interna a.i. |

#### ÍNDICE

#### PÁGINA

| ASUNTOS DE TRÁMITE   |   |
|--|---|
| <b>ARTÍCULO 1. Competencias que ostenta la Rectoría para plantear acciones judiciales, en defensa de la vigencia y contenido de la autonomía universitaria y de la independencia que en materia de organización, administración y gobierno goza el Instituto Tecnológico de Costa Rica</b> | 2 |

#### CAPÍTULO DE AGENDA

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las 1:02 de la tarde, y procede a corroborar la asistencia; en la Sala de Sesiones se encuentra el señor Nelson Ortega Jiménez, el señor Saúl Peraza Juárez, y la señora Ana Damaris Quesada Murillo; la señora María Estrada Sánchez indica que, en la sala se encuentra además la señora Cindy Picado Montero.

La señora María Estrada Sánchez, solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia e indiquen su ubicación.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos indica que, se encuentra en su casa de habitación, en Cartago Centro.

El señor Randall Blanco Benamburg informa que, se encuentra en su casa de habitación, en Tejar de El Guarco.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández informa que, se encuentra en su casa de habitación, en San Juan de Tres Ríos.

El señor Daniel Cortés Navarro informa que, se encuentra en su casa de habitación, en Cartago Centro.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde, e informa que, se encuentra en su casa de habitación en Tres Rios, La Unión.

La señora Laura Hernández Alpízar informa que, se encuentra en su casa de habitación en Desamparados.

La señora Adriana Rodríguez Zeledón informa que, se encuentra en su casa de habitación, en Jardines de Agua Caliente, Cartago.

La señora María Estrada Sánchez justifica la ausencia del señor Rony Rodríguez Barquero, quien con antelación solicitó el día libre, para atender asuntos personales; además indica que, no ha recibido informe sobre la ausencia de la señorita Abigail Quesada Fallas, y espera que se incorpore en el transcurso de la sesión.

La señora María Estrada Sánchez informa que, participan en la sesión 9 integrantes, 3 presentes en la sala y 6 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM.

### **CAPÍTULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN**

#### **ARTÍCULO 1. Competencias que ostenta la Rectoría para plantear acciones judiciales, en defensa de la vigencia y contenido de la autonomía universitaria y de la independencia que en materia de organización, administración y gobierno goza el Instituto Tecnológico de Costa Rica**

La señora María Estrada Sánchez presenta la propuesta denominada: Competencias que ostenta la Rectoría para plantear acciones judiciales, en defensa de la vigencia y contenido de la autonomía universitaria y de la independencia que en materia de organización, administración y gobierno goza el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a cargo de Presidencia. (Adjunta al acta de esta sesión).

**NOTA:** Al ser la 1:11 p.m. se incorpora a la sesión de manera presencial la señorita Abigail Quesada Fallas, e indica que se encontraba atendiendo el Consejo de Presidencias de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC).

**NOTA:** Se realiza un receso a las 1:27 p.m.

**NOTA:** Se reanuda la sesión a las 1:49 p.m.

La señora María Estrada Sánchez reinicia la sesión, e indica que se incorporaron cambios en la propuesta, que mejoran su fundamentación y da lectura al apartado "Se propone".

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 voto en contra.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5 Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**6 Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.*

**7 Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

**10 Sostenibilidad.** *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

*“Artículo 11*

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

*a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.*

*Inciso así modificado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 3 del 26 de agosto del 2022.*

*Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 962-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.*

*Inciso modificado anteriormente por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)*

*b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*

d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo

e. Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia

f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa

*Incisos c, d, e y f, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 (Gaceta 170)*

g. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento

h. Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional  
*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos

j. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional

k. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles

l. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional

m. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional

n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional

ñ. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)*

o. Actuar como Foro Institucional

p. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.

q. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente

*Inciso incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 (Gaceta 170)*

r. Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica  
*Inciso así adicionado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 3 del 26 de agosto del 2022. Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 962-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.”*

**3. Los artículos 14, 18 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican:**

*“Artículo 14*

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.”*

*...”*

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”*

*“Artículo 26*

*Son funciones del Rector:*

*a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*

*b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional*

*c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto*

...”

4. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, señala:

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”*

*(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)*

5. En la Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril del 2021, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“...

*e. Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.*

...”

6. La Autonomía Universitaria es un principio de raigambre constitucional, contenido en el numeral 84 de la Carta Magna, de la que ha sido revestida el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante su Ley Orgánica número 6321 del 27 de abril de 1979, artículo primero.
7. La Ley No. 10.159 “Ley Marco de Empleo Público” contiene una serie de artículos considerados inconstitucionales, por violentar y dejar sin contenido aspectos de organización, administración y gobierno universitarios; invadiendo competencias exclusivas de las Universidades Públicas, todo lo cual justifica la interposición de la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente número 23-014906-0007-CO ante la Sala Constitucional, que planteó el anterior Rector a.i.,

Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce, M.Sc., en ejercicio de sus competencias estatutarias indicadas.

8. Las acciones estipuladas en el Artículo 26, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las funciones de la persona que ejerza la Rectoría vienen siendo afectadas de manera directa, a partir de la entrada en vigencia de la Ley número 10.159, Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo de 2022, especialmente por lo dispuesto en sus artículos 2 inciso b), 3, 5 inciso b), 6, 7 incisos a), c), f) y l), 9 inciso a), 13 inciso g) párrafo segundo, 18, 21 párrafo final, 23 inciso b, 24 párrafo segundo, 27 párrafo final, 28 párrafo tercero, 30 inciso a) y su párrafo final, 31 párrafo primero, 32 párrafos segundo y tercero, 33 párrafo primero, 34 párrafos primero y tercero e incisos a), b) y c), 43 párrafo primero e incisos a), b), c), e), 46 párrafo último, 49 párrafo b), y Transitorio X.
9. Mediante resolución dictada por la Sala Constitucional a las dieciséis horas seis minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se dispuso:

*“Se previene a los accionantes, EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN), FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (UCR), RODRIGO ALBERTO ARIAS CAMACHO, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED), GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ ESPELETA, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR), y JORGE ALFREDO CHAVES ARCE en su condición de Rector del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC), que dentro de tercero día, contado a partir del siguiente a la notificación de esta resolución y bajo apercibimiento de denegarle el trámite a la acción en caso de incumplimiento, deberán aportar documento mediante el cual demuestren que fueron autorizados por el Consejo Universitario correspondiente, en el caso de la UCR, UNED, UNA y UTN y por la Asamblea Institucional en el caso del TEC, para la interposición de esta acción. Asimismo, EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO quien adicionalmente comparece como Presidente del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, deberá aclarar si este consejo comparece como accionante, pues del escrito inicial de interposición de la acción, este aspecto no queda claro. La contestación a esta prevención deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico [Informes-SC@poder-judicial.go.cr](mailto:Informes-SC@poder-judicial.go.cr), la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados,*

*Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes.”*

10. Mediante memorando TIE-0519-2023, del 25 de mayo de 2023, la MSc. Tannia Araya Solano, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, remite a la Comunidad Institucional la Declaratoria Oficial del proceso de elección para el puesto de la Rectoría del 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2027, se declara electa a la Máster María Estrada Sánchez.
11. Mediante oficio AL-344-2023 del 27 de julio de 2023, emitido por el Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, remitido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se señala lo siguiente:

*“El pasado 23 de junio, los Rectores de las cinco universidades públicas interpusieron ante la Sala Constitucional, una acción de inconstitucionalidad en contra de varios artículos de La Ley Marco de Empleo Público (Ley 10159 del 08 de marzo de 2022), dicha acción se tramita bajo expediente número 23-014906-007-CO.*

*El día de ayer, la Sala Constitucional comunica una resolución de trámite en la que se previene a las universidades lo siguiente:*

*(...)*

*Se previene a los accionantes, EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN), FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (UCR), RODRIGO ALBERTO ARIAS CAMACHO, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED), GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ ESPELETA, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR), y JORGE ALFREDO CHAVES ARCE en su condición de Rector del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC), que dentro de tercero día, contado a partir del siguiente a la notificación de esta resolución y bajo apercibimiento de denegarle el trámite a la acción en caso de incumplimiento, deberán aportar documento mediante el cual demuestren que fueron autorizados por el Consejo Universitario correspondiente, en el caso de la UCR, UNED, UNA y UTN y por la Asamblea Institucional en el caso del TEC, para la interposición de esta acción. (...)*

*Según conversaciones que se mantuvieron con el Señor Gastón Baudrit del CONARE, existe un error material de parte de la Sala Constitucional, al señalar que en el caso del ITCR, la autorización debe ser tomada por la Asamblea Institucional. Esto por cuanto todas las Universidades Públicas, nos encontramos a un mismo nivel legal en el sentido de que las Asambleas Institucionales son el órgano máximo, estando el Consejo Institucional por*

debajo de las mismas. No existe pues, ninguna razón jurídica para exigirle al ITCR que tal acuerdo sea tomado por su Asamblea Institucional, siendo lo correcto por su Consejo Institucional.

En cuanto a la acción tramitada, no omito indicar, que en todos los casos anteriores en que las universidades por separado o en conjunto presentaron acciones de inconstitucionalidad, las mismas fueron presentadas por la persona que ejercía el puesto de Rector o Rectora y no se previno por parte de la Sala aportar la autorización por parte del Consejo Institucional. Según los Estatutos Orgánicos de cada Universidad, es el Rector, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de la institución, por lo que no se requiere dicha autorización. En el caso del ITCR, establece el Estatuto Orgánico:

(...)

ARTÍCULO 26: Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría

(...) c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto;

(...).

A pesar de lo anterior y de considerar esta oficina que el trámite está bien presentado, pues la legitimación la ostenta la persona Rectora, se puede determinar que, al no cumplir con la prevención dicha, se denegaría el trámite a tan importante proceso. Es por lo anterior, que solicito al Consejo Institucional, conocer el presente asunto y de considerarlo pertinente tomar el siguiente acuerdo:

A.- Este Consejo Institucional, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021, punto e) referido a pronunciamiento sobre el Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336, el cual presenta vicios constitucionales, graves debilidades técnicas y no garantiza la solución del problema fiscal, solicitó al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336", con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.

B.- Se conoce prevención de las dieciséis horas seis minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés de la Sala Constitucional dentro de expediente número 23-014906-007-CO y se confirma el interés institucional de que se pronuncie la Sala sobre la inconstitucionalidad planteada por el Rector en su condición de representante legal institucional.

C.- Se aclara a la Sala que no compete a esté Consejo Institucional sustituir en sus funciones al Rector, al que corresponde plantear las acciones judiciales que considere conveniente en defensa de los intereses institucionales de conformidad con el artículo 26 inciso c) del Estatuto Orgánico del ITCR, artículo en el que la Asamblea Institucional otorgó dicha competencia al Rector de la Universidad.

*D.- Acordar que el Rector (a) ha tenido y tendrá plenas facultades legales para plantear ante la Sala Constitucional las acciones de inconstitucionalidad que sean requeridas, lo cual expresamente queda ratificado en el presente acuerdo.*

*Además de lo anterior, esta oficina señala que en el escrito de contestación se indicará a la Sala la disconformidad de lo prevenido y se realizarán los fundamentos de derecho correspondientes, el acuerdo es para no atrasar el proceso y prevenir una posible denegatoria del trámite.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Este Consejo Institucional mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021, referido al pronunciamiento sobre el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, solicitó en el inciso e), al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, quien ostentaba el cargo de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica en ese momento, que adoptara las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el citado proyecto de ley, con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que, a su vez, promoviera en el seno del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) acciones en el mismo sentido. De ese acuerdo se desprende que la Rectoría cuenta con la anuencia de parte de este Consejo Institucional para que gestione ante la Sala Constitucional los recursos que estime necesarios para que se restituyan al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular y a las universidades estatales costarricenses, en general, los elementos de autonomía universitaria que se consideran vulnerados por la “Ley Marco de Empleo Público”. Mas tal anuencia no es en realidad necesaria por cuanto el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, normativa del más alto rango interno, establece como función de la persona que ejerce la Rectoría representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico y ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.
2. Siendo conocida la prevención de las dieciséis horas seis minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés que emitió la Sala Constitucional, dentro del expediente número 23-014906-007-CO, persiste y se confirma el interés institucional de que se pronuncie la Sala sobre la inconstitucionalidad planteada en su momento por el señor Chaves Arce, en su condición de representante legal institucional.
3. Es importante para este órgano hacer ver a la Sala Constitucional el error material que consta dentro de la prevención notificada a las Universidades, en el sentido de que se le solicita al Instituto Tecnológico de Costa Rica, que el documento que debe aportar donde se confirme que el señor Rector fue autorizado para la interposición de la acción, provenga de la Asamblea Institucional. Esto por cuanto todas las Universidades Públicas, nos encontramos a un mismo plano legal, en el sentido de que nuestras Asambleas Institucionales son el órgano máximo de las mismas, estando el Consejo Institucional -en nuestro caso- y los Consejos

---

Universitarios -en el caso de las otras Universidades Estatales- por debajo de dicho Órgano. No existe, ninguna razón jurídica para exigirle al Instituto Tecnológico de Costa Rica, que tal documento provenga de su Asamblea Institucional, siendo lo correcto por su Consejo Institucional. Es decir, todas las Universidades Públicas que interpusieron la acción de inconstitucionalidad, a que aquí se hace referencia, nos encontramos en igualdad de condiciones jurídicas en cuanto a este aspecto, por lo que no existe razón alguna para diferenciar, en donde las respectivas leyes no hacen diferenciación alguna.

4. Adicionalmente, se hace necesario aclarar a la Sala Constitucional que no compete a este Consejo Institucional sustituir en sus funciones a la persona que ejerce la Rectoría del Instituto, a quien le corresponde plantear las acciones judiciales que considere convenientes, en defensa de los intereses institucionales; ello de conformidad con el artículo 26, inciso c) de nuestro Estatuto Orgánico, en el cual la Asamblea Institucional Representativa le otorgó dicha competencia a la Rectoría de esta Universidad.

**SE ACUERDA:**

- a. Tener por conocida la resolución dictada por la Sala Constitucional a las dieciséis horas seis minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en cuanto a la prevención dispuesta, confirmando el interés institucional de que se pronuncie la Sala referida sobre la inconstitucionalidad planteada por el Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce, M.Sc., quien entonces ostentaba el cargo de Rector a.i. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en contra de los artículos 2 inciso b), 3, 5 inciso b), 6, 7 incisos a), c), f) y l), 9 inciso a), 13 inciso g) párrafo segundo, 18, 21 párrafo final, 23 inciso b, 24 párrafo segundo, 27 párrafo final, 28 párrafo tercero, 30 inciso a) y su párrafo final, 31 párrafo primero, 32 párrafos segundo y tercero, 33 párrafo primero, 34 párrafos primero y tercero e incisos a), b) y c), 43 párrafo primero e incisos a), b), c), e), 46 párrafo último, 49 párrafo b), y Transitorio X de la Ley Marco de Empleo Público, número 10.159 del 8 de marzo de 2022.
- b. Aclarar a la Sala Constitucional que no compete a este Consejo Institucional sustituir en sus funciones a la persona que ejerce la Rectoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a quien le ha correspondido y le corresponde plantear las acciones judiciales que considere convenientes, en defensa de los intereses institucionales; ello de conformidad con el artículo 26, incisos b) y c) de nuestro Estatuto Orgánico, en el cual la Asamblea Institucional Representativa le otorgó dicha competencia a la Rectoría de esta Universidad, todo en defensa de los intereses institucionales y de las leyes que impidan, limiten o vacíen de contenido la autonomía universitaria y la independencia constitucional que ha sido conferida a las Universidades Públicas, por los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y que afecten el normal desarrollo de su gestión y actividad sustantiva.
- c. Reiterar que la persona que ejerce la Rectoría tiene competencia para tomar todas las medidas administrativas necesarias, a fin de ejecutar debidamente el presente

acuerdo e informar al Consejo Institucional lo que resuelva la Sala Constitucional, en definitiva, respecto de la acción de inconstitucionalidad 23-014906-0007-CO.

- d. Informar a la Sala Constitucional, que a partir del 1° de julio de 2023 la Rectoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica está a cargo de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
- e. Solicitar a la Sala Constitucional, en respuesta a la resolución de las dieciséis horas seis minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés, acoger el presente acuerdo como válido y eficaz.
- f. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Sin más temas que atender y siendo la una con cincuenta y cuatro minutos de la mañana, se levanta la sesión.**

cmprm